

Ref.: Expte. N° 15727/17.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: El Estado municipal está obligado a ocupar personas con discapacidad en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal.

Artículo 2º: Las personas contempladas en el artículo 1º acreditarán su condición por medio del Certificado Único de Discapacidad.

Artículo 3º: El porcentaje establecido en el artículo 1º es de cumplimiento obligatorio por separado para: a) Planta permanente, b) Personal temporario, c) Destajistas.

Artículo 4º: Solo son requisitos de admisibilidad:

- a) Acreditar la incapacidad.
- b) Ser argentino nativo, por opción, o naturalizado, tener 18 años de edad como mínimo y ser idóneo para ocupar el cargo.
- c) Podrán permitirse extranjeros que acrediten en forma fehaciente dos años de residencia en el país, anteriores a la designación.
- d) Aprobar el examen psicofísico pre ocupacional de carácter obligatorio en la forma que determine el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Escobar.

Artículo 5º: No podrán ingresar a la Administración Municipal las personas previstas en el Art. 3º de la Ley N° 14656.

Artículo 6º: Créase el “**Registro de personal municipal con discapacidad**”. En el mismo se deberá registrar -separando Planta permanente, Personal temporario y Becarios- a) cantidad de personal municipal, b) cantidad de personal municipal con discapacidad.

Artículo 7º: Créase el “**Registro de personas con discapacidad aspirantes a acceder al empleo público municipal**”. En el mismo se deberá registrar a todas las personas con discapacidad aspirantes a acceder al empleo público municipal.

Artículo 8º: Hasta que se haya creado y se mantenga actualizado el “Registro de personal municipal con discapacidad” y en el mismo se acredite que se cumple con el porcentaje previsto para personas con discapacidad, las mismas tendrán prioridad de ingreso con el solo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4º, pudiendo hacer valer de pleno derecho esa prioridad. La no creación o actualización del Registro se equipara al incumplimiento del porcentaje.

Artículo 9º: Cuando en el Municipio se generen nuevas vacantes, y el mismo se encuentre en incumplimiento del porcentaje establecido, deberá seleccionar a la persona a ocupar esa vacante entre quienes se encuentren inscriptos en el Registro de aspirantes. Solo si dentro del Registro no hubiera ninguna persona que cumpliera con

“1817-2017 Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes”
“Homenaje a los 35 años de la Gesta de Malvinas”

los requisitos establecidos en el artículo 3º, se procederá a seleccionar a quienes no estén incorporados al mismo.

Artículo 10º: Comuníquese, regístrese y oportunamente archívese.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE
----- DOS MIL DIECISIETE.

Queda registrada bajo el N° 5470/17.-

FIRMADO: PABLO RAMOS (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)